

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue instruido realizar el Procedimiento de Selección y Designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 párrafo primero, fracción III, y párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción III, y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y III, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, celebrada en fecha treinta de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo por el que se determina el Procedimiento de Selección y Designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.

Al respecto, conforme a la BASE PRIMERA del procedimiento en cita, corresponde a la Comisión que suscribe, la realización de las Fases I a III, mismas que a continuación se transcriben:

"I. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

A. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, propondrán a personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

B. Las personas propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y en el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

C. Para proveer al cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, las personas propuestas deberán exhibir ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la documentación siguiente:

1. Original y copia de su acta de nacimiento.
2. Original y copia de su credencial para votar.
3. Original o copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho o en ciencias Económico-Administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.
4. Original o copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, o en ciencias Económico-Administrativas, con antigüedad mínima de cinco años.
5. Constancia de No Inhabilitación para el desempeño del ejercicio público, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala.
6. Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
7. Síntesis curricular de máximo de tres cuartillas, tamaño carta, a la que se adjunte copia de la documentación que acredite su experiencia profesional.

8. Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la designación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad.

9. Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cuatro años inmediatos a la fecha de la designación.
- b) No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta.
- c) No ser militar en activo.
- d) Que goza de buena reputación.
- e) No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público en los cuatro años previos a la designación.
- f) No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al día de la designación.

D. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos gozarán de plena libertad para establecer los mecanismos que les permitan definir a las personas que propongan, sin necesidad de generar constancia documental o registro al respecto.

E. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político, tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

F. Cada integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos podrá presentar una o máximo dos propuestas, no obstante, en caso de ser más de una propuesta deberán ser personas de género distinto.

G. Las propuestas se presentarán mediante sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, que se celebrará a más tardar el día 10 de noviembre de 2025, previa convocatoria que emita el Diputado Presidente de dicho órgano.

II. REVISIÓN DE DOCUMENTOS.

En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en que se presenten las propuestas a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, sus integrantes analizarán los documentos presentados para justificar cada propuesta.

En consecuencia, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, verificará, por cada propuesta, si cumplen o no con los requisitos y documentos señalados en los puntos **B y C** de la fase anterior.

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, generará una relación de las personas propuestas que cumplan los requisitos de referencia y hayan presentado su documentación completa.

Lo relativo a esta fase se hará constar en el acta de la correspondiente sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Durante el análisis de los documentos de las personas propuestas, no podrá suspender la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

III. DICTAMINACIÓN.

Con base en la relación de personas aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en el que plantee la designación de la persona que habrá de asumir la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

La propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en cita se someterá a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión en la que se realizará el análisis de documentos de las personas propuestas.

En caso de que la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que presente el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos no fuera aprobada por ésta, deberá reformularlo dentro de los tres días hábiles siguientes y presentarlo nuevamente.

El Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, el dictamen con proyecto de Decreto en el que se proponga a la persona quién deba designarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, inmediatamente después de su aprobación.”

2. Para tal efecto, con fecha diez de noviembre del año en curso, se celebró la cuadragésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, convocada para dar cumplimiento a las Fases I y II del Procedimiento de referencia. En dicha sesión, se presentaron las propuestas de personas aspirantes a la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se efectuó la revisión de los documentos de cada aspirante y se formuló la relación de quienes cumplieron los requisitos preestablecidos en las Bases de referencia.

En primer acto, la Presidencia de la Comisión, concedió el uso de la palabra a las y los diputados integrantes, a efecto de recibir sus respectivas propuestas, en este sentido:

a) Es de señalarse que el **Diputado David Martínez del Razo**, presentó dos propuestas, exhibiendo la documentación de **Lorena Martínez García** y **Adolfo Carrasco Martínez**, solicitando a la Comisión que suscriba les otorgue el carácter de aspirantes al nombramiento materia del Procedimiento.

b) Con idéntica petición, la **Diputada Maribel León Cruz**, formuló una propuesta, con la documentación de **Livier Ham Juárez**.

c) Asimismo, en uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, propuso a **Juan Pablo Hernández Decasa**, como aspirante en el presente Procedimiento.

3. De la revisión realizada en la sesión de los documentos de cada aspirante, se aprobó mediante Acuerdo Interno, el Listado de quienes cumplieron los requisitos establecidos en las literales B y C de la Fase I de la BASE PRIMERA, del Procedimiento de referencia.

La Comisión determinó que por cuanto hace a los aspirantes que enseguida se enlistan, se exhibió la documentación completa:

Número	Nombre
1.	Lorena Martínez García
2.	Adolfo Carrasco Martínez
3.	Livier Ham Juárez
4.	Juan Pablo Hernández Decasa

Misma que fue suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de fecha treinta de octubre de la anualidad en curso.

Al concluir la revisión, de los documentos que se presentaron para sustentar las propuestas de personas aspirantes, así como del expediente formado con las actuaciones, los mismos quedaron en resguardo de la Presidencia de la Comisión que suscribe, para que procediera a la formulación de la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en el que se planteara a quién deba nombrarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala en cumplimiento a la Fase III de la de la BASE PRIMERA del Procedimiento en mención.

4. Con fecha doce de noviembre de la anualidad en curso, la Comisión que suscribe, celebró la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, previa convocatoria emitida por la Presidencia de tal órgano legislativo, en fecha once del mes y año que transcurre, y notificada el mismo día, a fin de presentar el dictamen que refiere el punto anterior.

Con los antecedentes narrados, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."***.

La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como ***"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ..."***.

II. En el artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que:

"...Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior..."

En ese orden de ideas, debe decirse que en la fracción LXI del artículo 54 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa se prevé la atribución del Congreso del Estado para:

"Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado ...".

La fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que el órgano interno de control serán "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;".

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala refiere que:

"La Contraloría Interna es el órgano de control del Tribunal, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión.

Para los efectos administrativos, el titular de la Contraloría tendrá el nivel equivalente a un director del Tribunal, sin que ello afecte su autonomía".

Derivado de lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, es de concluirse que el Congreso del Estado es competente para establecer el Procedimiento de Selección y Designación de la persona titular del Órgano Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala y para emitir el nombramiento respectivo.

III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”***; respectivamente.

Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las Comisiones Ordinarias, les corresponde ***“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”***, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Que de conformidad en el Acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, determina el Procedimiento de Selección y Designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, estableció en la Fase III de la BASE PRIMERA, que:

“... la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en el que plantee la designación de la persona que habrá de asumir la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala...”

A partir de lo anterior, es dable concluir que la suscrita Comisión tiene la facultad de emitir el presente dictamen, para proponer a la persona que deba asumir la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y que es válido ejercer tal facultad en este acto, en virtud de que previamente han agotado las fases I y II que le correspondieron realizar en el procedimiento respectivo.

IV. Las fases I, II y III, del proceso de selección y designación, establecidas en la BASE PRIMERA del Acuerdo aprobado en fecha treinta de octubre de la presente anualidad, por el Pleno del Congreso del Estado, fueron legalmente cumplidas, en los términos descritos en el capítulo de RESULTANDOS, por lo que el procedimiento inherente deberá ser declarado válido, al aprobarse este dictamen.

V. El Listado de aspirantes al nombramiento materia del procedimiento de designación que se tramita, cuya documentación se presentó completa y de quienes se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en las literales B y C de la Fase I del referido Acuerdo, se integra con los profesionales **Lorena Martínez García, Adolfo Carrasco Martínez, Livier Ham Juárez y Juan Pablo Hernández Decasa**, por lo que, de entre ellos, esta Comisión propondrá a quién nombrar para ocupar el cargo público de referencia.

VI. Para esta Comisión es de relevante importancia observar lo que dispone la literal E de la Fase I de la Base Primera del Procedimiento en referencia, mismo que refiere que:

“Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político, tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.”

De tal forma que, si bien dicha consideración fue tomada en cuenta por las y los diputados integrantes al momento de formular sus propuestas, dicho criterio debe ser igualmente retomado por la Comisión que suscribe para efectuar un debido análisis que permita designar a la persona que cuyas cualidades profesionales y de servicio se ajusten a la función del cargo al que se aspira ocupar.

En ese sentido, con relación a los aspirantes, se razona conforme a los criterios enunciados en este Considerando para tal finalidad, como sigue:

A. CRITERIO OBJETIVO. La trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica.

1. Por cuanto hace a **Lorena Martínez García**, la Comisión que suscribe sostiene que cumple con el criterio en análisis, esto en razón de que la profesional, cuenta con más de veinte años de experiencia, y se ha desempeñado como titular de diversas áreas como: Jefa de Área de Capacitación en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala del 2005 al 2009, Analista Especializado en la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala en el 2017, Consejera Distrital Electoral en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el 2021, en el O.P.D Salud de Tlaxcala desde el año 2001 al 2023 en distintas áreas relevantes, tales como titular de administración de atención especializada a la Salud, finalmente desempeñándose como Subdirectora de Recursos Materiales en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala desde el 2024 a la fecha, con la formación académica adicional siguiente: Diplomado en Desarrollo Humano, participación en el Primero Foro Internacional del Migrante, en el Congreso Internacional de Administración Pública, Derecho y Estudios de Futuro de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; la Secretaría de Salud y O.P.D Salud de Tlaxcala, y cursos en la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública, en trabajo en equipo y bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, respectivamente.

2. Por lo que respecta a **Adolfo Carrasco Martínez**, se considera por acreditado este criterio en razón de que se ha desempeñado como: Vocal del Consejo Municipal Electoral de Apizaco, Integrante de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del 2011 al 2014, Asesor de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala del 2011 al 2016, Asesor Jurídico del Séptimo Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala del 2017 al 2019, Contralor Interino del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala en los periodos del 16 de mayo al 31 de julio de 2019 y del 1 de agosto al 14 de septiembre de 2021, Titular de la Unidad Jurídica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala de 2019 al 2024, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala del 2024 al 2025, y Secretario Técnico en el Congreso del Estado de Tlaxcala a la fecha, sin que se advierta documentación que soporte una preparación académica adicional concluida, cursos o talleres.

3. Por cuanto hace a **Livier Ham Juárez**, la Comisión que suscribe sostiene que cumple con el criterio en análisis esto en razón de que el profesional, se ha desempeñado como: Impartición Docente - Reclusorio Oriente, CDMX del 2005 al 2006, abogada en el "Despacho García Cámara Ham" del 2004 al 2005, Abogada Procuradora en Asuntos Fiscales en el Instituto Mexicano del Seguro Social del 2007 al 2009, asesora jurídica, en Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del D.F. de 2009 al 2011, Directora de Transparencia en Agencia Certificadora y Gestora de Medios S. C. del 2017 al 2021, Directora de Gestión y Proyectos Municipales / Procuradora Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes en el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala del 2021 al 2024, Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en 2024 y como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la fecha, advirtiéndose una Especialidad en Derecho Mercantil, como preparación académica adicional concluida.

4. Por lo que respecta a **Juan Pablo Hernández Decasa**, se considera por acreditado este criterio en razón de que se ha desempeñado como: Auxiliar del Ministerio Público en el Ayuntamiento de San José Teacalco del 2015 al 2016, Abogado Litigante Particular en los periodos del 2013 al 2015 y del 2017 al 2019, Asesor Jurídico en Editorial EDILAR S.A. de C.V. del 2019 al 2022, Titular de la Oficina Auxiliar de Despacho de la Procuradora General del 2023 al 2024, Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala del 2022 al 2023, y Secretario técnico de la Oficina Auxiliar de Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala del 2024 al 2025, sin que se advierta documentación que soporte una preparación académica adicional concluida, cursos o talleres.

Los datos descritos obran en las síntesis curriculares exhibidas al formularse las respectivas propuestas, en su orden.

B. CRITERIO SUBJETIVO. Honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

En cuanto a la honorabilidad constitutiva del criterio subjetivo de la buena reputación de los aspirantes, esta Comisión sostiene la postura de que dicho elemento debe presumirse, de modo que su análisis ha de realizarse a contrario sensu.

Así, se considera que las personas aspirantes **Lorena Martínez García, Adolfo Carrasco Martínez, Livier Ham Juárez y Juan Pablo Hernández Decasa** gozan de buena reputación, y dado que durante el procedimiento no se advirtieron indicios que pudieran indicar lo contrario, se afirma que su reputación es buena y gozan de honorabilidad, antecedentes que los coloca en aptitud de ser designados para asumir el cargo de mérito.

VII. Es de concluir que los aspirantes cumplen con el perfil exigido para ser sujetos del nombramiento objeto del proceso de designación, al cumplir con los requisitos establecidos, la propuesta de esta Comisión se basará en la definición de quién ha acumulado una experiencia profesional cuyo enfoque garantice el ejercicio de las funciones públicas correspondientes.

VIII. Por los razonamientos anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe, estima que el nombramiento debe recaer en el aspirante:

Lorena Martínez García

Esto en razón de que derivado del análisis a su trayectoria laboral y profesional, misma que han sido evaluada conforme a las etapas de evaluación previstas en el procedimiento en comento, para que ejerzan el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 párrafo primero, fracción III, y párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en la Fase III de la BASE PRIMERA del Procedimiento contenido en el Acuerdo aprobado en fecha treinta de octubre del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara válido el desarrollo del Procedimiento de Selección para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 párrafo primero, fracción III, y párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10, apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Fase IV de la BASE PRIMERA del Procedimiento contenido en el Acuerdo aprobado en fecha treinta de octubre del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado designa a la profesional **Lorena Martínez García** como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para un periodo de dos años, que transcurrirá a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley,

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, la ciudadana **Lorena Martínez García**, deberá rendir protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, respecto del cargo conferido, el día y hora que la Presidencia de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracciones VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

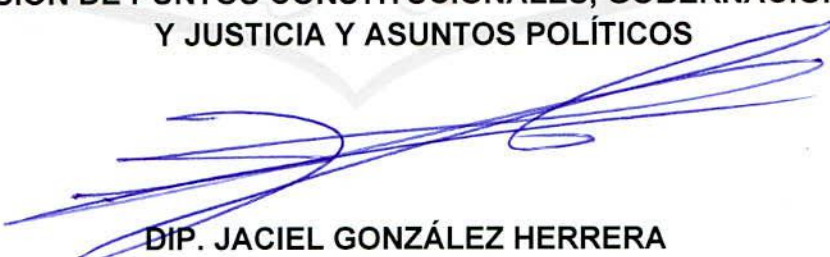
ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, una vez que sea aprobado este Decreto, inmediatamente lo notifique al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en su domicilio oficial, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

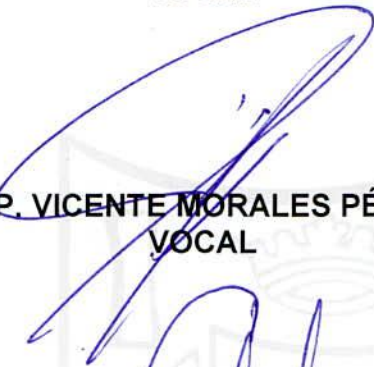


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO, A TRAVÉS DEL CUAL LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA VÁLIDO EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.